

#6322

P. 13053

Feb 24/54

Ley encaminada a sup-
rimir la Junta de Ad-
ministración de Hoteles
del Estado, creada por
la Ley No. 622 del 8 de
Dic. de 1941, modificada
por las Leyes No. 17, del
23 de junio de 1942, No.
1392, del 29 de marzo de
1947 y No. 1302, del 9 de
agosto del mismo año -

7 Págs



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 25, 1954

01155

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 4020 del 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley encaminado a suprimir la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley No. 622, del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes No. 17, del 23 de junio de 1942, No. 1392, del 29 de marzo de 1947 y No. 1502, del 9 de agosto del mismo año.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jc/

0113054



Amador

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 4020

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 FEB 1954

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme remitir al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley encaminado a suprimir la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley No. 622, del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes No. 17, del 23 de junio de 1942, No. 1392, del 29 de marzo de 1947 y No. 1502, del 9 de agosto del mismo año.

En vista de que el Hotel Jaragua y su Casino de Juegos han sido objeto de arrendamiento y de que casi todos los demás Hoteles del Estado en funcionamiento han sido vendidos condicionalmente, en favor de particulares, pasando la administración de los mismos a los adquirientes, se han reducido, en hecho, considerablemente las atribuciones de la Junta, por lo que considero que no es necesario mantener su existencia por más tiempo.

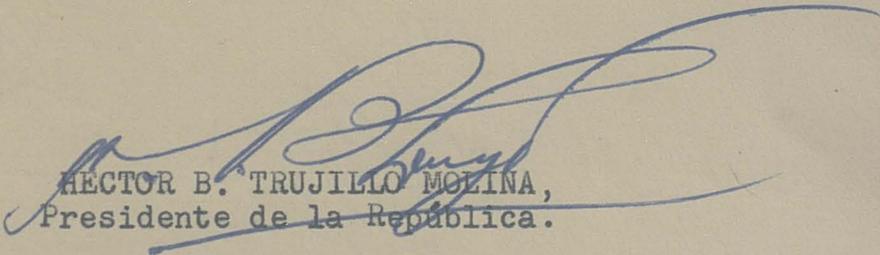
Sin embargo, como la ejecución de aquellos contratos necesita ser supervigilada por el Estado, de manera que se asegure su estricto cumplimiento y, en particular, el cuidado inmediato que demandan los bienes vendidos o arrendados, he estimado oportuno que las atribuciones de la Junta, conferi-

P1/13053

dasle por las leyes citadas o por cualquier otra ley, reglamento o contrato, sean otorgadas a otro funcionario de la Administración Pública que pueda cumplirlas cabalmente. Por la naturaleza de sus funciones, es al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público el funcionario a quien otorga el citado proyecto de ley las atribuciones de la Junta cuya supresión se solicita.

Al ser ponderadas por los señores legisladores las consideraciones que anteceden, espero que el proyecto de ley anexo merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Queda suprimida la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley No. 622 del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes No. 17 del 23 de junio de 1942, No. 1392 del 29 de marzo de 1947 y No. 1502 del 9 de agosto del mismo año.

Art. 2.- Las atribuciones conferidas a la mencionada Junta por las citadas Leyes, corresponderán en lo adelante al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. En consecuencia, en toda ley, reglamento, decreto o contrato en que se diga Junta de Administración de Hoteles del Estado, deberá entenderse que se dice Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

DADA, etc., etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3629

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

25 FEB 1954

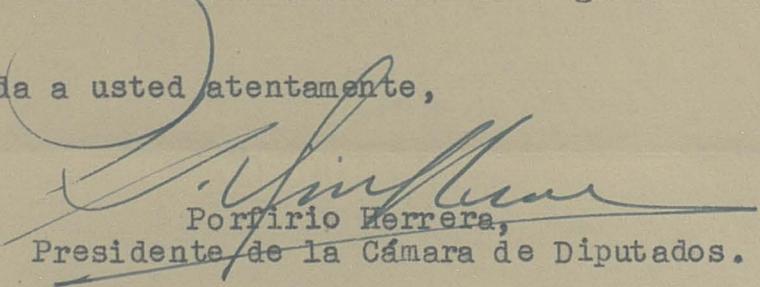
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01154 de fecha 25 de febrero del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual queda suprimida la Junta de Administración de Hoteles del Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12372

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 25, 1954

01154

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a suprimir la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley No.622, del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes No.17, del 23 de junio de 1942, No.1392, del 29 de marzo de 1947 y No.1502, del 9 de agosto del mismo año.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Cocha,
Presidente del Senado.

0112372



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4290

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de marzo de 1954

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se suprime la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley Núm. 622 del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes No. 17 del 23 de junio de 1942, No. 1392 del 29 de marzo de 1947 y No. 1502 del 9 de agosto del mismo año, ha sido promulgada en fecha 27 de febrero próximo pasado, y registrada con el Núm. 3775.

Saluda a usted muy atentamente,

Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suprimida la Junta de Administración de Hoteles del Estado, creada por la Ley No. 622 del 8 de diciembre de 1941, modificada por las Leyes No.17 del 23 de junio de 1942, No.1392 del 29 de marzo de 1947 y No. 1502 del 9 de agosto del mismo año.

Art. 2.- Las atribuciones conferidas a la mencionada Junta por las citadas Leyes, corresponderán en lo adelante al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. En consecuencia, en toda ley, reglamento, decreto o contrato en que se diga Junta de Administración de Hoteles del Estado, deberá entenderse que se diga Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente

Julio A. Cambier.
Secretario.

José García.
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

6^a LEGISLATURA *1954*

REGISTRADA AL No. *360*

en el folio..... del libro letra.....

Non..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Clave *95* de *526* *1954*

.....
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

